



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCION NÚMERO. (1-69-1260) DE

V oct 2019

"Por medio del cual se Implementa el Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2019 - 2020, de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes a la planta global financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educadores en el Departamento del Valle del Cauca".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 010402 del 01 de octubre de 2019 proferida por el Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6, numerales 6.2.1 y 6.2.3, otorga competencias a los departamentos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otras, realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Educación" regula a partir del artículo 2.4.5.1.1 el Proceso Ordinario de Traslados del personal Docente y Directivo Docente.

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Título 5, Capítulo 1º artículo 2.4.5.1.2., al referirse al proceso ordinario de traslados señala en el numeral 2º que "Cada entidad territorial expedirá un reporte anual de vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga...".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitudes de los docentes o directivos docentes.

Que el párrafo 2º del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 prescribe: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente Convenio Interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales."

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.3 establece los criterios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados para garantizar las condiciones objetivas de participación de los Docentes y Directivos Docentes interesados.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.4 determina los criterios para la decisión del traslado de los Docentes y Directivos Docentes.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancia definitiva de las plazas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoques Territorial (PDET) se hará mediante concurso especial de méritos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1 del Decreto Ley 882 de 2017 " El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCION NÚMERO. (1-69-1261) DE

18 Oct 2019

"Por medio del cual se Implementa el Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2019 - 2020, de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes a la planta global financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educadores en el Departamento del Valle del Cauca".

adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno Nacional para implementar los planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)", por lo tanto las vacantes definitivas de instituciones educativas oficiales, ubicadas en los 125 municipios focalizados en el artículo 4 de la Resolución 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y en el cual fija los criterios para definir las zonas en que se aplicará el concurso de méritos de carácter especial y que tendrán una planta de cargos exclusiva, razón por la cual dichas vacantes no podrán ser objeto de oferta en el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Que mediante Resolución No. 010402 del 01 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma que debe adelantarse en el presente año, para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes que laboran en Instituciones Educativas en las entidades territoriales certificadas en educación.

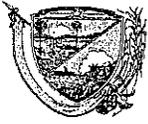
En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.

Fíjense los siguientes requisitos para inscribirse en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes del Departamento del Valle del Cauca:

1. Encontrarse en servicio activo a la fecha de inscripción.
2. Ostentar derechos de carrera como educador al momento de la solicitud.
3. Tener una permanencia mínima de tres (3) años en el establecimiento educativo en el que se encuentra prestando el servicio en su cargo actual. Se excluye de este el tiempo correspondiente al período de prueba.
4. Haber aprobado por lo menos la última evaluación de desempeño laboral. Los educadores regidos por el Estatuto Docente 2277 de 1.979 no requieren evaluaciones de desempeño laboral, pero la solicitud debe corresponder a un docente que tenga identidad del área de formación o de desempeño con el área o nivel de desempeño del cargo vacante.
5. Seleccionar un cargo vacante en el nivel, ciclo y/o área de desempeño del Educador para el cual fue nombrado o inscrito en carrera docente. El docente interesado en participar en el proceso de traslados ordinario, solo puede seleccionar una Institucion Educativa.
6. Acreditar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la radicación de la solicitud.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCION NÚMERO. (1-68-1261) DE

17 04 2019

"Por medio del cual se Implementa el Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2019 - 2020, de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes a la planta global financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educadores en el Departamento del Valle del Cauca".

Artículo 2°.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LOS TRASLADOS.
De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto Nacional 1075 del 2015 se tendrá en cuenta el orden de priorización así:

1. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes de conformidad con la Ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos de inscripción.
2. Acreditar los soportes médicos expedidos por el prestador del servicio médico asistencial del docente, en el cual conste que para el tratamiento se requiera como condición la residencia permanente en el sitio seleccionado o que este facilite el desplazamiento diario al lugar de acceso al servicio médico especializado requerido.
3. Haber obtenido reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, en el orden nacional, departamental, municipal o institucional.
4. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, respecto a otros aspirantes a la misma plaza.
5. Quien acredite doctorado.
6. Quien demuestre maestría o especialización afín al área de desempeño.

Parágrafo 1°

Cuando dos o más docentes o directivos docentes se encuentren en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docente, o del Consejo Directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si el concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCION NÚMERO. (1.68-1261) DE

18 oct 2019

"Por medio del cual se Implementa el Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2019 - 2020, de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes a la planta global financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educadores en el Departamento del Valle del Cauca".

Parágrafo 2°.

Para garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, todo el proceso de traslados ordinarios será publicado a través del enlace dispuesto por la Secretaria de Educación, de la página web de la Gobernación del Valle del Cauca: www.valledelcauca.gov.co/educacion, apartado convocatorias - proceso de traslados ordinarios vigencia 2019 - 2020, y este será el mecanismo de comunicación de los resultados del proceso.

Artículo 3°

El rector o director rural del Establecimiento Educativo estatal que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación a la prestación del servicio y remitirla a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, dentro de lo cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2019 - 2020. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector o director rural considere pertinentes.

Artículo 4°

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma se remite al Ministerio de Educación Nacional e igualmente al Despacho de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca para su enumeración y archivo.

Dado en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de oct de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Autoriza: Anson Tigreros Herrera – Secretario de Educación Departamental
Vo. Bo. Diego Andrés Rivas Barrios - Subsecretario Administrativo y Financiero
Vo. Bo. Aura Myriam Pachichana Martínez - Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Fortunato García Wallis – Abogado Especializado
Revisó: Luz Ste – Líder de Planta
Revisó: Katherine Escobar Solís – Contratista
Transcribió: Tatiana Pérez Gómez – Área de Planta